

Proceso: Sucesión Intestada y Liquidación Sociedad conyugal
Demandante: Rosa Yamina Solarte Ordóñez y Otros
Causante: Rosa Elba Ordóñez Ramos (q.e.p.d.)
Providencia: Reanuda Proceso- Reconoce cesionario

Nota a Despacho: Popayán Cauca, 7 de mayo del 2.024. A Despacho del Señor Juez, para que se sirva adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sirva Proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 908

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, conferido mediante interlocutorio n.º 478 del 14 de marzo de 2024, se hace necesario reanudar el mismo y dar continuidad al trámite procedimental que corresponda en virtud de dicha decisión, precisando que, en el expediente digital, se encuentra adosada una petición que incide directamente el trabajo de partición que se encuentra pendiente por realizar.

Con fecha 08/04/2024, se recibió vía correo institucional, memorial de la abogada Gloria Estella Cruz Alegría, quien obra como mandataria judicial de Rosa Yamina Solarte Ordóñez, Cesar Fabián Solarte Ordóñez y Jairo Libardo Solarte Ordóñez, mediante el cual solicita se reconozca al heredero Jairo Libardo Solarte como Cesionario de derechos herenciales, dentro de la presente causa mortuoria, atendiendo la escritura pública No: 960 otorgada en la notaría Tercera del círculo de Popayan, el día 1º de abril de 2024 que se anexa¹.

En acatamiento a lo considerado por este despacho en auto No.1780 del 11 de diciembre del año 2023², la señora, Rosa Yamina Solarte Ordóñez, ha materializado la cesión de sus derechos herenciales a su hermano Jairo Libardo Solarte Ordóñez, mediante la firma de la correspondiente escritura pública de compraventa, y es a través de su apoderada judicial a quien ya le había sido otorgado poder y lo viene representado en esta causa liquidatoria, que el señor Jairo Libardo Solarte Ordóñez solicita su reconocimiento como cesionario de la totalidad de los derechos herenciales a título singular y demás asignaciones legales o derechos que a cualquier título le corresponda o pueda corresponder a la señora, Rosa Yamina Solarte Ordóñez en su calidad de hija y/o heredera dentro de la sucesión intestada de su madre, la causante Rosa Elba Ordóñez ramos y/o Rosa Elva Ordóñez, derechos que recaen sobre bien inmueble de tipo urbano, ubicado en la Carrera 19 número 5-12 urbanización la esmeralda del municipio de Popayan- Departamento del Cauca, debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria n.º 120-93463 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Popayan-Cauca.

¹ Pdf 034 Expediente digital

² Pdf 031 Expediente digital

Proceso: Sucesión Intestada y Liquidación Sociedad conyugal
Demandante: Rosa Yamina Solarte Ordóñez y Otros
Causante: Rosa Elba Ordóñez Ramos (q.e.p.d.)
Providencia: Reanuda Proceso- Reconoce cesionario

De acuerdo a lo anterior, se dispondrá el reconocimiento del aludido cesionario, Jairo Libardo Solarte Ordóñez, en atención a que ahora sí, se encuentra la solicitud con las formalidades de ley, por lo que resulta admisible al tenor de lo previsto en el artículo 491 numerales 3 y 5 del CGP y art. 1967 del C. Civil, y que la cesión a través de compraventa recaen sobre derechos que hacen parte del acervo hereditario de la causante Rosa Elba Ordóñez ramos y/o Rosa Elva Ordóñez, y por consiguiente, habrá de excluirse del derecho a intervenir a la aludida vendedora según lo cedido en la referida escritura pública aportada al proceso.

Finalmente, teniendo presente que el presente proceso sucesoral se encuentra pendiente del trabajo de partición y adjudicación, lo que no se ha efectuado en atención a la suspensión decretada en interlocutorio 478 del 14 de marzo de 2024, se hace necesario que la partidora designada tome atenta nota del presente reconocimiento y proceda a elaborar el trabajo de partición a ella encomendado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. - REANUDAR el presente asunto, y continúese el trámite de ley.

Segundo.- ACEPTAR la cesión a título de venta de los derechos herenciales que hace la heredera reconocida Rosa Yamina Solarte Ordóñez a favor del heredero reconocido Jairo Libardo Solarte Ordóñez.

Tercero.- RECONOCER al señor Jairo Libardo Solarte Ordóñez, portador de la cédula de ciudadanía No. 76.314.514, como cesionario de la totalidad de los derechos herenciales a título singular y demás asignaciones legales o derechos que a cualquier título le corresponda o pueda corresponder a la señora, Rosa Yamina Solarte Ordóñez en su calidad de hija y/o heredera dentro de la sucesión intestada de su madre, la causante Rosa Elba Ordóñez ramos y/o Rosa Elva Ordóñez, derechos que recaen sobre bien inmueble de tipo urbano, ubicado en la Carrera 19 número 5-12 urbanización la Esmeralda del municipio de Popayan- Departamento del Cauca, debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria n.º 120-93463 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Popayan-Cauca, por haber adquirido esos derechos a través de escritura pública n.º 960 otorgada en la notaría Tercera del círculo de Popayan, el día 1º de abril de 2024.

Cuarto.- ORDENAR a la abogada Gloria Estella Cruz Alegría, para que en su calidad de partidora designada proceda a la elaboración del trabajo de partición a ella encomendado, para lo cual debe tener en cuenta el reconocimiento efectuado mediante el presente proveído, al igual que la prevenciones efectuadas en interlocutorio n.º 582 del 25 de abril de 2023,

Proceso: Sucesión Intestada y Liquidación Sociedad conyugal
Demandante: Rosa Yamina Solarte Ordóñez y Otros
Causante: Rosa Elba Ordóñez Ramos (q.e.p.d.)
Providencia: Reanuda Proceso- Reconoce cesionario

proferido en audiencia virtual n.º 30 de la misma fecha, correspondiente a la audiencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7db67af4bfd3a0aa05dfc5b127ac5bd92872cfbf04e512a9f15b08671bef7b3**

Documento generado en 07/05/2024 07:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>